



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00173 00
DEMANDANTE : IRMA NARANJO FENORAIQUE
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones

I. Visto el informe secretarial (fl. 157), y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 20 de febrero de 2015 ante el Tribunal Administrativo de Arauca (fl. 45).
2. Mediante auto del 24 de marzo de 2015 el Tribunal Administrativo de Arauca declaró la falta de competencia para conocer del presente asunto y ordenó remitir el proceso a este Despacho (fls. 140-141).
3. Mediante auto del 29 de abril de 2015 se admitió la demanda (fl. 146).
4. Mediante auto del 19 de agosto de 2015 se requirió a la parte demandante, para que procediera a pagar los gastos del proceso (fl. 149 envés).
5. El 2 de septiembre de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 151-152).
6. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público y a la entidad demandada el 23 de octubre de 2015, mediante correo electrónico (fl. 153 envés).
7. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 26 de octubre de 2015 hasta el 1 de diciembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados a desde el 2 de diciembre de 2015 hasta el 5 de febrero de 2016 periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
8. La parte demandada E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca, no contestó la demanda.

Luego de revisado el trámite procesal surtido deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas (...)”

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

IRMA NARANJO FERONAIQUE
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00173 00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPA y CA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada dentro del presente proceso, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPA y CA.

II. De otra parte, a fl. 156 obra sustitución de poder de la apoderada de la parte demandante en favor del abogado Luis Carlos Sierra Rodríguez.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **6 de diciembre de 2016, a las 9:10 AM**, para llevar a cabo la audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a los sujetos procesales y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado **LUIS CARLOS SIERRA RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía 17.590.031 expedida en Arauca y Tarjeta Profesional N° 206.419 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como apoderado sustituto de la parte demandante, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza